

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Υ

ROLANDO JAVIER CATALÁN RÍOS

En San Miguel, a 01 de Enero de 2015, comparecen: por una parte, la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, persona jurídica sin fines de lucro, RUT N° 70.962.500-4; debidamente representada por su Secretario General, don CARLOS GONZÁLEZ BARROS, chileno, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 12.297.856-7, ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "LA CORPORACIÓN"; y por la otra, don ROLANDO JAVIER CATALÁN RÍOS chileno, cédula de identidad N° 11.970.307-7, con domicilio en calle Santa Catalina N° 9557, comuna de La Florida, en adelante "EL PRESTADOR", entre quienes se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. 3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, su objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y cultura que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento

<u>SEGUNDA:</u> Para cumplir con sus objetivos "La Corporación" requiere contratar los servicios de Transporte de don ROLANDO JAVIER CATALÁN RÍOS quien realizará funciones consistentes en traslado de personal, insumos, equipamiento medicamentos y documentos oficiales dentro del territorio de la comuna para atender las necesidades de salud de la población inscrita en el CESFAM Recreo.

TERCERA: "El Prestador" es propietario del vehículo tipo minibús marca Hyundai, modelo H1 SVX 2.5, inscripción WS-7133-7, número de motor D4BH6285884, número de chasis KMJWH7HP6U742437, de color azul, que reúne las condiciones necesarias para brindar los servicios



requeridos.

<u>CUARTA:</u> "El Prestador" se obliga a poner a disposición el vehículo señalado en la cláusula tercera, por una jornada semanal de 44 horas.

El Director del Centro de Salud Familiar Recreo organizará la jornada semanal de 44 horas contratadas según las necesidades asistenciales del Centro, pudiendo requerir los servicios de lunes a domingo, incluyendo días festivos, en horario de 8:00 a 24:00 hrs, con la sola limitación de no exceder el número total de 44 horas semanales.

Para efectos de contabilizar las horas de servicio prestadas, se llevará un registro –bitácoradebidamente foliada, en el que diariamiente el conductor indicará la hora de inicio y término de cada servicio, la labor realizada, lugar de inicio y lugar de término del servicio, el nombre del funcionario responsable, quien deberá estampar su firma en señal de conformidad del servicio.

Para efectos de computar el total de 44 horas semanales de servicios contratadas, no se considerarán como horas de servicio el tiempo comprendido en el trayecto desde el lugar en que el vehículo queda a resguardo hasta el lugar de inicio del primer servicio de la jornada, ni el tiempo comprendido en el trayecto desde el lugar de destino del último servicio hasta el lugar en que el vehículo queda resguardado al finalizar la jornada.

QUINTA: "El Prestador" se obliga a prestar personalmente los servicios de conducción del vehículo individualizado en la cláusula tercera y a mantenerlo en óptimas condiciones de mantenimiento mecánico y de aseo, para tal efecto, deberá acreditar periódicamente tener su licencia de conducir vigente, tener aprobada la revisión técnica y de gases si procediere, el permiso de circulación al día y cumplir con los cambios de aceite, filtros y otras mantenciones recomendadas por el fabricante del vehículo.

<u>SEXTA:</u> En el evento que "El Prestador" se vea imposibilitado de brindar personalmente los servicios de conducción del vehículo, deberá presentar un conductor de reemplazo, quien deberá contar con licencia de conducir al día y presentar la "hoja de vida del conductor" que emite el Servicio de Registro Civil e Identificación, quedando desde ya liberada la corporación de toda obligación laboral o contractual respecto de dicho conductor.

SÉPTIMA: Si "El Prestador" se ve imposibilitado de brindar los servicios con el vehículo de disposición de la Dirección de Salud un

vehículo de iguales características y en óptimas condiciones de mantenimiento mecánico y de aseo.

OCTAVA: La Corporación Municipal de San Miguel pagará al "Prestador" un valor bruto total ascendente a \$651.000.- (seiscientos cincuenta y un mil pesos) impuestos incluidos, por mes de servicios.

El Prestador emitirá mensualmente, el último día hábil del mes trabajado, una boleta de honorarios por el valor bruto total señalado en el párrafo anterior, impuesto incluido. La Corporación retendrá el 10% del valor total de la boleta de honorarios recibida.

Se establece que los pagos quedan sujetos a la revisión y verificación de la información proporcionada por el prestador.

NOVENA: Es de responsabilidad exclusiva de "El Prestador" y de cargo suyo, todos los costos y gastos derivados de la prestación de los servicios antes descritos.

<u>DÉCIMA:</u> La supervisión Técnica del contrato, por parte de la Corporación, será realizada por la Directora del CESFAM Barros LUCO, o por quién él designe, quien remitirá sus informes a la Jefatura Correspondiente.

<u>DÉCIMO PRIMERA:</u> "El Prestador" será exclusivamente responsable de los servicios prestados, quedando sujeto a las normas sobre responsabilidad contractual y extracontractual aplicables.

La corporación Municipal de San Miguel no tendrá responsabilidad alguna por cualquier perjuicio ocasionado a los beneficiarios por los servicios prestados.

<u>DÉCIMO SEGUNDA:</u> Será causal de término inmediato del convenio de prestación de servicios la ausencia de servicios por cualquier causa y, en particular, por el incumplimiento de lo señalado en las cláusulas quinta y sexta.

<u>DÉCIMO TERCERA:</u> El presente contrato comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2015. Sin perjuicio de la facultad de ponerle término con una anticipación mínima de 15 días (quince días), mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por el prestador en el presente contrato, plazo que se contará desde el envío de la carta.



<u>DÉCIMO CUARTA:</u> Las relaciones entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente contrato y, supletoriamente, por las disposiciones pertinentes del Código Civil y demás normas legales pertinentes. Se deja expresa constancia que este convenio no constituye vínculo de dependencia entre don ROLANDO CATALAN RIOS y la CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. Se entiende que el presente convenio no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino que es de prestación de servicios de carácter civil, por tanto bajo ningún respecto supone exclusividad o dependencia en relación a esta Corporación, quedando "El Prestador" en total libertad de prestar servicios a otras personas o entidades.

<u>DÉCIMO QUINTA:</u> Para los efectos legales que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de San Miguel.

<u>DÉCIMO SEXTA:</u> El presente contrato tendrá como fuente de financiamiento el presupuesto de Salud 2015.

<u>DECIMO SEPTIMA:</u> La personería de don CARLOS GONZÁLEZ BARROS, para representar a la "Corporación Municipal de San Miguel", consta en el acta de sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 24 de abril de 2014 y reducida a escritura pública, anotada en el repertorio bajo el número 446, de fecha 8 de mayo de 2014, otorgada ante el Notario Público de San Miguel, don Gonzalo Harambillet Melero.

<u>DÉCIMO OCTAVA:</u> El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del "El Prestador" y tres en poder de "Carcoporación".

CÁRLOS GONZÁLEZ BARROS

SECRETARIO GENERAL

CORPORACION MUNICPAL DE SAN MIGUEL

ROLANDO CATALAN RIOS

PRESTADOR

H/EXA/PHG/LGN/vah